



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES  
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL EN ESTILOS  
DE VIDA SALUDABLES PARA LA COMUNA DE  
PAREDONES.

PAREDONES, 10 de mayo de 2018.-

V I S T O S :

- El artículo 12°, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Acuerdo de Concejo N° 50, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 9 de mayo de 2018.
- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO : 002126 /

APRUEBASE; la siguiente Ordenanza:

TITULO I

GESTIÓN LOCAL EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE

**ARTÍCULO 1:** El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer Institucional a través del trabajo integrado de sus distintos Departamentos, tales como Salud, Educación, Desarrollo Económico Local, DIDECO, Obras, SECPLAN.

**ARTÍCULO 2:** Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN" calorías, grasas saturadas, azúcares, y/o sodio, establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes, en los Bienes Nacionales de uso Público a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los Establecimientos Educativos.

**ARTÍCULO 3:** La Municipalidad de Paredones se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN..." calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio, en los Bienes Nacionales de uso Público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los Establecimientos Educativos de la Comuna.

**ARTÍCULO 4:** Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos, que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN" calorías, grasas saturadas, azúcares, y/o sodio, establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en eventos deportivos masivos municipales dirigidas a la población infantil.

**ARTÍCULO 5:** Las colaciones entregadas a alumnos de pre básica, básica y enseñanza media para diferentes actividades que sean financiadas con fondos y/o programas municipales, deberán ser alimentos saludables que no que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN" calorías, grasas saturadas, azúcares, y/o sodio, establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Excepcionalmente en el mes de septiembre en actividades en conmemoración a las Fiestas Patrias el Municipio podrá financiar comida típica chilena dirigida a la comunidad escolar.

**ARTÍCULO 6:** El Municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y deporte a través de:

- La mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas para que estén en buenas condiciones, se incorporara en el Presupuesto Municipal anual, ítems para el mejoramiento y la mantención de infraestructura de Gimnasio Municipal, plazas saludables o similares.
- El Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) incorporará una nueva línea de acción destinada al financiamiento de proyectos que promuevan la recuperación y habilitación de espacios para práctica de actividad física.

## **TITULO II**

### **PROMOCIÓN DE LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

**ARTÍCULO 7:** El Departamento de Administración de Educación Municipal debe incorporar en el Plan Anual de Desarrollo Educacional Municipal (PADEM), la promoción de hábitos saludables. Asimismo, los Establecimientos Educativos de la Comuna deben incorporar en sus Planes y Programas de la enseñanza pre-básica, básica y media (PI y/o PME), objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 8:** Que en los Establecimientos Educativos Municipales se promueva programas de estandarización de colaciones saludables, según recomendaciones de las Guías Alimentarias para la población chilena, en los niveles de enseñanza de pre básica y básica. Este programa deberá contemplar calendario semanal de colación diaria y se deberá establecer un control de éstas, en el caso que el Establecimiento Educativo requiera asesoría en la implementación de esta estrategia, podrá solicitar apoyo al Centro de Salud Familiar Paredones.

**ARTÍCULO 9:** Que en los Establecimientos Educativos Municipales de enseñanza básica y media, se mantendrá el horario de desayuno a primera hora de la jornada escolar, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los niños y niñas consuman desayuno nuevamente.

**ARTÍCULO 10:** Que los Establecimientos Educativos de la Comuna de Paredones que presenten quiosco escolar u otro punto de venta, el Director deberá establecer un sistema de vigilancia interno de cumplimiento de la Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

**ARTÍCULO 11:** Los Planes y Programas en los niveles de pre kínder a cuarto medio de los Establecimientos Educativos Municipales, deberán contar con cuatro horas semanales de actividad física o talleres deportivos, los Establecimientos Educativos para ello podrán destinar parte de las de las horas de libre disposición.

### **TITULO III**

#### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 12:** La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos de la presente Ordenanza estará a cargo de la Ilustre Municipalidad de Paredones, quien podrá coordinarse con las Unidades Municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente. Además, la comunidad podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante la entrega de información correspondiente.

**ARTÍCULO 13:** Ante la infracción a lo establecido en la presente Ordenanza, será denunciada en el Juzgado de Policía Local de Paredones, el que podrá aplicar multas entre tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **TITULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14:** Que los Establecimientos Educativos pre-básica, básica y media, conmemoren el Día Mundial de la Actividad Física (6 de abril) y Día Mundial de la Alimentación (16 de octubre). El Municipio realizara programas de difusión a través de programa radial y redes sociales.

**ARTÍCULO 15:** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en la página web municipal.

### **TITULO V**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 16:** La presente ordenanza operara de acuerdo a las siguientes etapas:

**Etapa 1:** Al 31 de diciembre del 2018: Difusión de la Ordenanza Municipal.

**Etapa 2:** Al 01 de enero del 2019. Cumplimiento total de lo dispuesto.

ANOTESE, COMUNIQUESE,  
INSTITUCION Y ARCHIVESE.

PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA



*[Handwritten signature]*  
**PATRICIA ISABEL LORCA LOPEZ**  
Secretario Municipal



*[Handwritten signature]*  
**JORGE S. ORMAZABAL LOPEZ**  
Alcalde

JSOL.PILL.pll.-

**DISTRIBUCION:**

- Administración Municipal.-
- Dirección de Desarrollo Comunitario.-
- DDEL.-
- Secretaría Municipal.-
- Departamento de Obras.-
- Departamento de Educación.-
- Departamento de Salud.-
- SECPLAN.-
- Asesoría Jurídica.-
- Archivo Reglamentos.-